

la descarga de materiales, artículos y primeras materias destinadas a dicha actividad industrial, y siendo en todo caso de cinco metros el calado máximo de los buques y de cincuenta metros su eslora máxima.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Vigo, bajo la vigilancia del puesto de especialistas de la Guardia Civil de Moaña, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro J. Portanet Suárez.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.626, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Pedro J. Portanet Suárez, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 9 de octubre del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte el recurso interpuesto y formalizado a nombre de don Pedro J. Portanet contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de febrero de 1961, debemos declarar y declaramos nulas las actuaciones administrativas a partir del momento en que debió darse traslado de las mismas al expresado recurrente para vista, reponiendo los autos a dicho instante procesal; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo que previene el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la C. A. M. P. S. A.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Legado Herrero», instituida en Morés (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, Patrono de la Fundación «Legado Herrero», en Morés, solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Norberto Herrero Gimeno falleció el 22 de junio de 1932 en Morés (Zaragoza), de donde era vecino, bajo testamento otorgado ante el Notario don Alberto Martín Costea en 11 de julio de 1927, en el que instituyó la Fundación «Legado Herrero», con la finalidad de repartir el producto de las fincas y bienes entre cuatro mujeres solteras, hijas del pueblo de Morés, que acreditaran necesidad y observaran buena conducta.

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de julio de 1958 fué clasificada como de beneficencia particular.

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 por el concepto de particulares y colectividades número 7.932, por un capital de 610.000 pesetas; otra inscripción de las mismas características que la anterior, número 8.021, de 1.000 pesetas.

Considerando que según el apartado 4 del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Ha-

cienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse.

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958 y 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que la Fundación «Legado Herrero», de Morés, ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Real Orden referida en el resultando segundo de esta Resolución.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, pertenecientes a la Fundación «Legado Herrero», de Morés (Zaragoza).

Madrid, 28 de noviembre de 1962.—El Director general, José María Zabía.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizado el señor Cura Párroco de la Parroquia del Salvador de Burriana (Castellón) para celebrar una tómbola de caridad exenta del pago de impuestos en aquella localidad.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 28 del pasado mes de noviembre se autoriza al señor Cura Párroco de la Parroquia de Salvador de Burriana (Castellón) para celebrar una tómbola de caridad exenta del pago de impuestos en aquella localidad del 1 de febrero al 1 de marzo de 1963.

Esta tómbola ha obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Obispo de Segorbe-Castellón, debiendo sujetarse en cuanto a su procedimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.458.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de Dolores Barrios Tierno, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle Oruña, 2, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 21 de mayo de 1962, al conocer del expediente 93/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 283,75 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Dolores Barrios Tierno, por tenencia y venta de tabaco.

3.º Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 567,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.—El Secretario, A. Serrano. Visto bueno: P. el Delegado de Hacienda, Presidente, J. González.—6.198.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Rosa Estévez Mureira, que últimamente lo tuvo en esta capital, José Villena, 29, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de marzo de 1962, al conocer del expediente 1.077/61, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 293,85 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Rosa Estévez Mureira, por tenencia y reventa de tabaco.

3.º Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 587,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.—El Secretario, A. Serrano. Visto bueno: P. el Delegado de Hacienda, Presidente, J. González.—6.195.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Logroño por la que se anuncia concurso para la concesión de una Central Lechera en dicha capital.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 18 de abril de 1952 y en concordancia con lo preceptuado en el Decreto de 8 de mayo de 1961, esta Comisión Delegada de Asuntos Económicos convoca concurso para la concesión de instalación de una Central Lechera en la ciudad de Logroño.

La capacidad mínima inicial de la Central será de 5.000 litros diarios, equivalente a la mitad del consumo total de leche en la mencionada capital, y sus servicios e instalaciones se ajustarán a lo que sobre el particular se previene en el Decreto de 18 de abril de 1952 y Reglamento de 31 de julio del mismo año, así como de las restantes disposiciones dictadas o que en lo sucesivo puedan dictarse sobre la materia.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y a ella podrán concurrir los particulares, Cooperativas y entidades mercantiles o mixtas, dándose siempre preferencia en igualdad de condiciones a las Coope-

rativas ganaderas y a las Agrupaciones mixtas de productores, comerciantes e industriales lecheros. La documentación, que habrá de presentarse en la Secretaría de esta Comisión Delegada, sita en las oficinas del Gobierno Civil, deberá constar de la instancia, a la que se acompañará una Memoria, proyecto y Reglamento de régimen interior de la Central propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de la leche y su higienización, así como aquel en que pueda llevarse a cabo la regularización del suministro.

Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de noviembre de 1962.—El Gobernador civil, Presidente.—5.758.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 17 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Badajoz en el recurso número 34 de 1960.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia de 10 de abril de 1962, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Badajoz en el recurso número 34 de 1960, interpuesto por doña Eladia Fernández Cerezo y Regidor y don Mariano Márquez del Prado y Cerezo contra fallo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 21 de abril de 1960, fijando el justiprecio de la finca «El Herradero» y «Cogolludos», de la propiedad de aquéllos, sita en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), expropiada como consecuencia de la construcción del embalse de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar en parte a la aprobación interpuesta por doña Eladia Fernández Cerezo Regidor y don Mariano Márquez del Prado y Fernández Cerezo contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Badajoz el 18 de abril de 1961, la debemos revocar y revocamos, por no ser ajustada a derecho, en cuanto señaló el valor del terreno correspondiente a las ciento sesenta y ocho hectáreas y sesenta y dos áreas de la finca denominada «El Herradero» y «Cogolludos», de la propiedad de aquéllos, sita en el término municipal Navalvillar de Pela, que se expropian para el pantano de Orellana, y confirmamos la valoración asignada a la misma para las construcciones o mejoras existentes en la parte que se expropia, de trescientas treinta mil doscientas sesenta y cuatro con quince pesetas, se fija como cantidad total a abonar por razón de dicha expropiación y en orden a los diversos conceptos comprendidos en ella, es decir: por el justiprecio del terreno, el de las referidas mejoras o construcciones e indemnización por perjuicio al resto de la finca, así como por el precio de afectación, la de pesetas cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil cincuenta y siete con cuarenta y ocho, sin hacer declaración del derecho al cobro de los intereses legales correspondientes desde que tuvo lugar la ocupación de dicha propiedad y con revocación asimismo de la resolución del Jurado Provincial de Badajoz de 21 de abril de 1960 y, por el contrario, no dando lugar a la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado contra la referida sentencia, desestimamos la misma, sin imposición de costas.»

Madrid, 17 de noviembre de 1962.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Badajoz en el recurso número 22 de 1960.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia de 12 de marzo de 1962, dictada por el Tribunal Su-